



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158 – 2025-MDA/A

Amarilis, 25 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 028-2025-MDA/GSA/SGMGA/ATM, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Área Técnica Municipal; el Informe N° 096-2025-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental; el Informe N° 160-2025-MDA-GSA, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; el Informe N° 163-2025-MDA-GA, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 055-2025-MDA/GSA/SGMGA/ATM, de fecha 08 de abril, emitido por el Área Técnica Municipal; Informe N° 192-2025-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental; Informe N° 194-2025-MDA-GPP/SGP, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 061-2025-MDA/GSA/SGMG/ATM, de fecha 21 de abril del 2025; Informe N° 210-2025-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 21 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental; Informe N° 317-2025-MDA-GSA, de fecha 24 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; demás actuados, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala “[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]” y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: “[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]”. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, de acuerdo al numeral 3.1. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas, a efectos de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, según establece el numeral 3 del artículo 80° del citado cuerpo normativo, son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales que: “3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. 3.4. Fiscalizar y realizar labores de



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. 3.5. Expedir carnés de sanidad”.



Que, el Decreto Supremo N° 318-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondientes al año 2024 y dicta otras disposiciones, tiene por objeto: *“Aprobar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024, los cuales constan de dieciocho (18) artículos, así como los Anexos: I “Compromisos e indicadores del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades”; II “Metodología para la asignación de recursos a municipalidades”; III “Formato del Plan de Asistencia Técnica y Monitoreo de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)”;* IV “Estructura mínima para la difusión de contenidos de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en la sede digital de la Entidad Implementadora”; y V “Clasificación de Municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para los tramos I, II y II correspondiente al año 2024”, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo”.



Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, prescribe que: **“14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.** 14.2. *Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass.* 14.3. *Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada”.*



Que, la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, a través del Informe N° 096-2025-MDA-GSA/SGMGA de fecha 19 de febrero del 2025, remite el Informe N° 028-2025-MDA/GSA/SGMGA/ATM de fecha 19 de febrero del 2025, a través del cual el Área Técnica Municipal solicita la Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) del año 2024 del Área Técnica Municipal en cumplimiento a las actividades del PPIS 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), el cual es un instrumento primordial para el cumplimiento del Compromiso 4. Mejora de la prestación de los servicios de saneamiento rural, **el cual incorpora la certificación del marco presupuestal del año 2025.**



Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, por medio del Informe N° 0160-2025-MDA-GSA de fecha 21 de febrero del 2024, solicita la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) para el año 2024 del Área Técnica Municipal, suscribiendo el Informe N° 096-2025-MDA-GSA/SGMGA e Informe N° 028-2025-MDA/GSA/SGMGA/ATM.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 163-2025-MDA-GAJ, de fecha 12 de marzo del 2025, emite opinión legal favorable para la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) para el año 2024 del Área Técnica Municipal, el mismo que cuenta con un presupuesto de S/. 98,173.00 (Noventa y Ocho Mil Ciento Setenta y Tres con 00/100 Soles).



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, con Informe N° 0194-2025-MDA-GPP/SGP, de fecha 15 de abril del 2025, otorga la disponibilidad presupuestal para el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2025 del Área Técnica Municipal (ATM), por el importe de S/. 98,173.00 (Noventa y Ocho Mil Ciento Setenta y Tres con 00/100 Soles).

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, por medio del Informe N° 317-2025-MDA-GSA, de fecha 25 de abril del 2025, solicita la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) para el año 2025 del Área Técnica Municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PARA EL AÑO 2025 DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL**, que forma parte integrante de la presente a folios 49, y en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – **DETERMINAR**, que los Servidores y/o Funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos aprobados, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y ejecución.

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, y demás órganos estructurales, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

